

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación. 204004089001-2020-00102-00
Referencia. PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante. SYNDI PAOLA VANEGAS BRAN
Demandando. WILMER CONTRERAS AVILA

Revisada la solicitud presentada por el demandante, en donde pide se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, este despacho observa que la misma es pertinente de conformidad con lo establecido en el Art 593 del C.G.P en consecuencia.

RESUELVE:

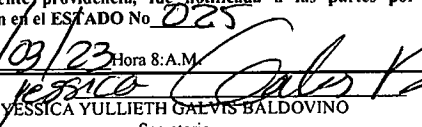
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del salario mínimo legal que devenga el señor **WILMER CONTRERAS AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.523.570, como empleado de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y CICLOTURISMO DE LA JAGUA DE IBIRICO – ASOCITURJI.**

SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 025
Hoy 03/03/23 Hora 8:A.M
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria